

OBJETIVO 2

HAMBRE CERO

“Hambre cero”, objetivo número 2*

En la historia contemporánea de la humanidad, la protección de los derechos humanos ha llevado a que se generen consensos globales en torno a ese objetivo. La emisión de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 fueron las primeras muestras de este consenso regional en el caso de la primera y mundial en el de la segunda en torno a la necesidad de reconocer y proteger los derechos esenciales del hombre fundados en la dignidad humana.

Ambas declaraciones fueron concebidas como un ideal común de todos los pueblos y naciones, siendo respaldadas por múltiples países de América y del mundo. A estas declaraciones se ha sucedido un amplio número de instrumentos internacionales de derechos humanos coincidentes en la necesidad de reconocer derechos inherentes a todas las personas.

Siguiendo con estas muestras de consensos globales en torno a los derechos humanos, el 25 de septiembre de 2015, 193 Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el marco de la cual se plantearon 17 objetivos con la finalidad de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático.

* Elaborado por Magdalena Cervantes Alcayde. Coordinadora del Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Antes de referirnos a la Agenda 2030 y específicamente a uno de los objetivos que se deriva de ella, tema de esta contribución, conviene hacer un paréntesis para explicar cómo es que se ha podido lograr un acuerdo global en el que las diferencias políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales que existen entre los países se vuelven secundarias, cuál es el contenido al que se refieren estos acuerdos y cuál es su relevancia.

Los derechos humanos como intereses de todos y agenda común

En términos generales, las declaraciones, instrumentos internacionales y específicamente la Agenda 2030 plantean objetivos comunes que son aspiraciones de todas las naciones y en donde los derechos humanos figuran como condición para avanzar en aquellos. Es así como los objetivos de libertad e igualdad se han anclado a la protección de los derechos civiles y sociales, generando una agenda común.

El reconocimiento de que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, de que los derechos tienen como fundamento los atributos de la persona humana y en consecuencia son universales, de que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz, ha llevado a sostener su protección como ideal común para todos los pueblos y países.

Los derechos humanos se han colocado como principios o valores superiores de cualquier sociedad democrática y frente a los cuales, al menos en lo que respecta a la adhesión a documentos internacionales, parece haber un consenso absoluto.

Es así como el reconocimiento de los derechos humanos se ha convertido en una aspiración común a nivel global, lo que ha permitido la existencia de consensos y la adhesión a estos documentos de manera unánime.

No puede pasarse por alto que esta percepción sobre los derechos humanos es resultado de episodios históricos en que no fueron respetados y de situaciones presentes en las que preocupa la falta de acceso a dichos derechos para la mayoría de la población.

Ahora bien, cuando se habla de los derechos humanos se tiende a pensar en los llamados civiles y políticos como los derechos a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y expresión, de agrupación o al voto. Ciertamente, todos ellos forman parte de los derechos humanos, sin embargo, existe otro grupo de derechos relacionados con lo que Luigi Ferrajoli denomina “expectativas vitales”, como los derechos a la alimentación, al agua y a la vivienda adecuadas, a la educación, a la salud y al medio ambiente sano. Estos derechos se han agrupado dentro de lo que se conoce como derechos sociales y ambientales, y la cualidad que comparten es que se refieren al acceso a ciertos “bienes” necesarios para la supervivencia de las personas y su existencia digna.

Nadie podría discutir que la vida de una persona depende del acceso a alimentos saludables y de calidad, a agua potable, a servicios de salud, a contar con una vivienda adecuada. Se trata de aspectos sin los cuales la existencia de una persona puede estar cuestionada.

De esta forma, estamos ante derechos humanos cuya relevancia radica, en primera instancia, en que suponen una serie de condiciones mínimas que garantizan la supervivencia de las personas.

De manera adicional, no puede hablarse de dignidad humana, fundamento de los derechos humanos, cuando las personas no tienen garantizados ciertos benefactores mínimos condicionantes de aquella.

Los derechos sociales son derechos básicos, necesarios para la supervivencia de toda persona, cuya vigencia también es condición para la dignidad humana. Pero no sólo.

También son una precondition para el ejercicio efectivo de los derechos de libertad (expresión, de reunión, de manifestación, de agrupación, de prensa) y políticos (de asociación política y al voto).

El ejercicio pleno de los derechos civiles (o de libertad) y los políticos descansa en el principio de autonomía, entendido como la capacidad de todas y todos de determinar sin ningún tipo de interferencias el sentido de nuestra voluntad. La falta de acceso a satisfactores básicos, como la alimentación, la salud, el agua potable, una vivienda adecuada, ingresos a través de los cuales acceder a estos recursos, puede alterar el ejercicio de la autonomía. En este sentido, el acceso a derechos sociales también es una condición para el ejercicio efectivo de derechos civiles y políticos.

En contextos como el de América Latina y de México, pensemos en el vínculo que existe entre la pobreza —situación en que se encuentra más de la mitad de la población de este país— y la falta de acceso a los derechos sociales, con el impacto que esto tiene en la negación de una vida digna para las personas.

Si la desigualdad y la pobreza no son fenómenos exclusivos de México, sino que atraviesan el planeta en su conjunto, con mayor presencia por supuesto en algunas regiones, piénsese en el eco que genera un plan común de acción que busca incidir justamente en amirorar la pobreza y la desigualdad y mejorar las condiciones de vida de las personas.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Aun cuando el nivel de desarrollo económico y tecnológico en que nos encontramos a nivel global es el más alto históricamente hablando, se trata de un tipo de desarrollo no incluyente. Por el contrario, la mayor parte de la población no accede al mismo, se encuentra en

situación de pobreza y desigualdad, con el impacto que ello tiene en su calidad de vida. A ello se suman los efectos que ha tenido en el planeta y en su sostenibilidad en el futuro.

Esta percepción fue la que llevó a impulsar la Agenda 2030, como un plan de acción de la comunidad internacional, los gobiernos, organismos de la sociedad civil, academia y el sector privado, con el fin de hacer frente a los tres elementos interconectados del desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental.

Conforme a esta comprensión del desarrollo, el crecimiento económico no es suficiente si no va acompañado de la inclusión social. De ahí que la Agenda 2030 haya planteado 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) a través de los cuales incidir en las causas estructurales de la pobreza, el combate de las desigualdades y la generación de oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población, en un marco de desarrollo sostenible.

Siendo la pobreza la situación principal que ha evidenciado cómo el desarrollo no ha llegado a todos, el Objetivo número 1 para el desarrollo sostenible es justamente ponerle fin. Entendiendo a la pobreza como una situación en la cual las personas que se encuentran en ella no tienen acceso a satisfactores básicos para la supervivencia, el Objetivo 2 para el desarrollo sostenible es “hambre cero”.

Los datos hablan por sí solos. En el planeta existen 795 millones de personas que actualmente pasan hambre, la gran mayoría ubicadas en países en desarrollo, cifra que representa el 10% de la población mundial. Se calcula que de no tomar medidas para revertirla, para el año 2050 dos mil millones de personas estarán en esa situación.

El hambre afecta de manera particular a las y los niños. Más de 90 millones de niños menores de cinco años tienen un peso peligrosamente bajo. La desnutrición causa cerca de la mitad (45%) de las muertes de niños menores de cinco años.

Datos como éstos llevaron a que los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyeran el objetivo “Hambre cero”, con el cual terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial las niñas y los niños, a una alimentación suficiente y nutritiva. Esta tarea implica promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados. Además, se requiere el fomento de la cooperación internacional para asegurar la inversión en la infraestructura y la tecnología necesaria para mejorar la productividad agrícola.

De la lectura del Objetivo 2 “Hambre cero” de los ODS se aprecia que las causas de este fenómeno se asocian fundamentalmente a la inseguridad alimentaria, es decir, a la falta de alimentos suficientes y de calidad y a su disponibilidad para todos los habitantes del planeta, situación en la que han incidido los conflictos armados, las sequías y las crisis económicas.

Con este diagnóstico, los ODS plantean la necesidad de impulsar cambios en el sistema agroalimentario como el aumento de la producción agrícola y de la producción alimentaria sostenible, garantizando de esta forma la existencia de alimentos suficientes para todas las personas. Asimismo, invertir en zonas rurales y urbanas, y en protección social a fin de que las personas en situación de pobreza tengan acceso a los alimentos y puedan mejorar sus medios de vida.

Es indignante e inadmisibles que existan millones de personas en el mundo que no tienen acceso a alimentos en cantidad y calidad adecuadas y culturalmente apropiados. Como se refería previamente, se trata del acceso a un derecho humano fundamental para la supervivencia. De ahí que esté previsto en los ODS y el lugar en que éste se encuentra.

Es significativo y revelador que el objetivo “Hambre cero” se incluya dentro de los ODS como parte de una agenda común de todos los países del mundo, como una situación que, en el caso de los países que la padecen, pero también de los que no, debe ser atendida de manera prioritaria y urgente. Cómo puede pensarse en un modelo de desarrollo óptimo

en el que todas las personas puedan disfrutar de él, dejando afuera a millones de ellas sin acceder a alimentos. El deber de adoptar medidas recae, sin duda, en los países en que sus habitantes padecen hambre, sin olvidar, como lo expresa la Agenda 2030, que hay problemas globales, que requieren respuestas y atención de todas las naciones. La cooperación internacional y las políticas globales de producción y distribución de alimentos son claramente alternativas que deberían ponerse en marcha frente al problema del hambre, garantizando su acceso para todas las personas.

Como seguramente la o el lector se habrá dado cuenta, hay un tema que el objetivo “Hambre cero” no aborda, que es el de los ingresos necesarios para que las personas puedan acceder a alimentos suficientes y de calidad. Si bien como parte de las medidas propuestas para combatir el hambre, el objetivo “Hambre cero” incluye brindar los apoyos económicos y tecnológicos para el impulso a la producción rural, resulta limitado y equivocado pensar que las personas, inclusive aquellas que habitan en zonas rurales, pueden acceder a los alimentos necesarios a partir de la producción de subsistencia. Las personas requieren de ingresos económicos para acceder a los alimentos y “Hambre cero” es omiso respecto de esto. Cuando nos referimos a la necesidad de ingresos económicos, no estamos pensando en programas sociales de apoyo a la alimentación necesarios en particular para personas que se encuentran en situación de pobreza extrema, sino en medidas de carácter estructural como contar con un trabajo con remuneración suficiente, que permita a las personas jefas de familia cubrir las necesidades que se tienen, entre ellas, las alimentarias.

Que como parte del Objetivo 2 “Hambre cero” no se prevea el acceso al trabajo, tratándose de una medida obligada dentro de cualquier agenda de desarrollo sostenible, el Objetivo 8 “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, como su nombre lo dice, apunta en esa dirección.

Al igual que los derechos humanos, que son interdependientes, lo que significa que la garantía de uno es necesaria para la de otros, los ODS también lo son. El Objetivo “Hambre

Cero” es una condición para el cumplimiento de los objetivos 3 (salud y bienestar), 4 (educación de calidad) y 8 (trabajo decente y crecimiento económico). Una persona que no accede a una alimentación suficiente y de calidad, es más propensa a tener problemas de salud, sus capacidades en el ámbito educativo no serán las óptimas y sus posibilidades de acceder al campo laboral estarán limitadas. Esto nos impone una lectura conjunta e interconectada de los ODS, en tanto las medidas que se tomen a favor de uno, inciden en las de otros, o el no avance respecto de uno de ellos, repercute en otros.

Inicié esta contribución refiriéndome a cómo la protección de los derechos humanos ha permitido arribar a consensos mundiales y a impulsar agendas comunes con la finalidad de avanzar en la garantía de aquellos. La Agenda 2030 y los ODS son expresión nítida de esto. Esperemos que los acuerdos construidos en el marco de las Naciones Unidas se traduzcan en medidas concretas para avanzar efectivamente en el cumplimiento de los ODS, uno de ellos, eliminar el hambre del planeta.

Aspirar a un mundo sin hambre no sólo es uno de los objetivos de la Agenda 2030. También es una premisa inicial desde un enfoque de derechos humanos y si pensamos en un mundo en que todas las personas puedan acceder a condiciones mínimas para una vida digna y un desarrollo que las incluya.

La garantía del derecho a la alimentación adecuada, indispensable para ir más allá de la erradicación del hambre en la pospandemia*

La pandemia nos ha llevado a abismos nunca imaginados, pero también ha abierto la posibilidad de proponer soluciones colectivas que apelan a la búsqueda, no ya de una “nueva normalidad” sino de *otra realidad* que, partiendo de paradigmas civilizatorios como el de los derechos humanos, nos permitan configurar de fondo esas propuestas. El contexto al que nos enfrentamos es absolutamente terrible en relación con el derecho de todas las personas a una alimentación adecuada, cuando se mira al incremento brutal del hambre como una de las consecuencias más fuertes de la pandemia del COVID-19.

El derecho a la alimentación adecuada (DAA) está reconocido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, bajo el amparo del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado; ha sido precisado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (PSS) de 1988. Es muy importante destacar que, de acuerdo con estos tratados, el derecho a la alimentación comprende no únicamente el derecho de toda persona

* Elaborado por Laura Elisa Pérez Gómez. Investigadora en el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Presidenta del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS) de la OEA. Orcid: 0000-0001-8792-8765.

a la protección contra el hambre (PIDESC) y a una nutrición adecuada —que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual— (PSS), sino la obligación de los Estados para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

Para establecer con precisión los alcances de este derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, como órgano encargado de supervisar el cumplimiento del PIDESC, adoptó en 1999 la Observación General núm. 12 que constituye la interpretación oficial del derecho a la alimentación; en ésta se especifican las obligaciones de los Estados, los principios transversales y de actuación aplicables, así como las normas para su ejercicio efectivo relativas a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Además, se cuenta con las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por consenso por los Estados miembros de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2004.

Con este amplio marco, el segundo objetivo de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, dirigido a “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”, debe atenderse partiendo del reconocimiento de la dignidad humana y la justicia social, bajo un enfoque basado en los derechos humanos, que no sólo significa proteger a las personas vulnerables, sino colocar a las personas en el centro de las respuestas de política y empoderarlas para que determinen su propio futuro.

Respecto a su efectivo cumplimiento, el derecho a la alimentación se encuentra fuertemente condicionado en América Latina por los altos niveles de pobreza y pobreza extrema que se registran en la mayoría de los países. La cantidad de personas con hambre y viviendo con inseguridad alimentaria ha aumentado a partir de 2014 en la región a una velocidad anual promedio superior al 8%, para 2019 había 40.5 millones de personas con hambre (subalimen-

tadas) y casi 192 millones en situación de inseguridad alimentaria y nutricional (moderada y severa). La pandemia de COVID-19 exacerba y multiplica las desigualdades preexistentes, la estimación base para 2020 sobre el total de personas con hambre en el mundo era de 695.7 millones, las proyecciones disponibles incrementan esta cifra entre 83 y hasta 132 millones,¹ se trata de una impresionante pérdida de una década y media en la lucha contra el hambre.

La malnutrición marca también grandes déficits del derecho a la alimentación en la región. La prevalencia de la desnutrición crónica en infantes menores de 5 años muestra los impactos acumulados por la falta de políticas adecuadas para la niñez más desfavorecida; según la base de datos de los ODS, la desnutrición crónica impacta a uno de cada diez menores en la región quienes, en la práctica, quedan condenados a vivir una disminución drástica de sus posibilidades físicas y mentales para salir de la pobreza. En la otra cara de la moneda, los indicadores relativos a sobrepeso y obesidad alcanzan en la región un promedio muy preocupante de 82% de la población mayor de 20 años,² estos niveles aunados a otras enfermedades crónico-degenerativas asociadas a la malnutrición, constituyen comorbilidades que han incrementado la mortalidad por COVID-19 en adultos jóvenes, que no se ven afectados en otras latitudes.

En relación con la obligación de los Estados para mejorar la producción y comercialización de alimentos, en América Latina también se observan importantes limitaciones para el derecho a la alimentación, hay una fuerte reducción en la participación del sector primario dentro del PIB la cual, según datos del Banco Mundial, se redujo de 16.3 a 4.7 puntos entre 1965 y 2019, con un nivel de pérdida de más de 4% anual y los consecuentes impactos en la pauperización del campo y la migración hacia zonas urbanas.

¹ Los datos para ALC se encuentran en FAO. Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020. Las estimaciones mundiales pueden revisarse en FAO. Informe sobre la inseguridad alimentaria mundial 2020.

² OMS. Repositorio de datos del Observatorio Mundial de la Salud. Promedio de 18 países de AL para 2016.

Adicionalmente, los indicadores para el monitoreo del Protocolo de San Salvador³ permiten valorar el cumplimiento de los principios transversales en el derecho a la alimentación. Con información sistematizada para ocho países,⁴ respecto del principio de igualdad y no discriminación se identifica que, aunque 75% de los países cuentan con enfoques diferenciales para reconocer este derecho en los grupos prioritarios, sólo un tercio de ellos han avanzado en establecer políticas específicas para población rural adolescente y joven. En relación con los principios de participación y acceso a la información, únicamente la mitad de los países analizados cuenta con mecanismos para regular aquella publicidad que fomenta el consumo de productos nutricionalmente inadecuados, y sólo un tercio dispone de programas de divulgación del derecho a la alimentación con atención a la diversidad cultural.

Para mitigar los efectos actuales y futuros de la pandemia se precisa que la garantía del derecho a la alimentación pase de concebirse como de ejecución progresiva a su realización incondicional; los Estados deben robustecer su actuación y tomar medidas más firmes para cumplir con sus deberes para respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación, además de asegurar su arbitrio por parte de la población. Dentro de la comunidad de los derechos humanos se puede identificar un importante consenso en relación con las medidas a adoptar; los cambios indispensables e inaplazables son fundamentalmente tres: primero, concentrar recursos para combatir la pobreza y la desigualdad; segundo, transformar los sistemas alimentarios, fortaleciendo el papel del Estado para consolidar sistemas sostenibles, eficientes y resilientes; además, se requiere aplicar el enfoque basado en derechos humanos

³ El Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” cuenta con un mecanismo de monitoreo trianual basado en más de 700 indicadores para los DESCA. Los informes entregados por los países y las evaluaciones realizadas por el órgano encargado del seguimiento (GTPSS), están disponibles en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>.

⁴ Pérez Gómez, Laura Elisa *et al.*, *Situación regional del Derecho a la Alimentación Adecuada en América Latina, con base en los informes presentados por los Estados ante el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador*, 2019.

(EBDH) de manera transversal en todas las estrategias que se ejecuten para el derecho a la alimentación.

Combatir la pobreza y la desigualdad

Es necesario asegurar programas integrales de protección social pospandemia considerando la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Se requiere adoptar medidas contundentes para abordar de inmediato la distribución de la riqueza, los ingresos y la desigualdad; la CEPAL destaca que es necesario vincular la emergencia con una reactivación transformadora, a corto plazo, con transferencias de emergencia y, a mediano plazo, con la mira hacia la universalización de la protección social.⁵ En particular, con el fin de mitigar la migración del campo a la ciudad, se precisa garantizar la protección para los agricultores y trabajadores de los sistemas alimentarios, vulnerables y marginados, incluyendo el acceso a tierras, insumos para producción, inversión en desarrollo de infraestructura rural y, en general, políticas públicas que consideren medios de vida sostenibles en el campo que sean atractivos para las personas jóvenes.

Transformar los sistemas alimentarios

Existe un fuerte debate en la preparación de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios (programada para septiembre de 2021), sobre cuáles deben ser los elementos centrales para su transformación; en particular, el actual relator del derecho a la alimentación afirma de manera contundente que:

⁵ CEPAL. Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2020: la política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

“El modelo de agricultura industrial vigente tiene graves inconvenientes. Ocasiona la pérdida y el despilfarro de alimentos, maltrata a los animales, emite gases de efecto invernadero, contamina los ecosistemas, desplaza y explota a los trabajadores de los sectores agrícola y pesquero y perturba las comunidades agrícolas tradicionales”; en consecuencia, propone que la Cumbre debe “velar por que todas las soluciones propuestas se expresen desde el punto de vista de los derechos humanos”.⁶

No obstante, sí hay coincidencia sobre la necesidad de realizar cambios fundamentales que diversifiquen los sistemas alimentarios, empoderen a los grupos marginados y vulnerables y promuevan la sostenibilidad. En particular, se recomienda: impulsar sistemas de producción resilientes basados en la agroecología y otras formas sostenibles de producción, incorporando el conocimiento tradicional y reduciendo los efectos del cambio climático; apoyar sistemas de distribución más diversos y resilientes, incluidas cadenas cortas de suministro y mercados locales, impulsando a pequeñas y medianas empresas agroalimentarias; mejorar la normatividad para el control de empresas fabricantes de productos comestibles de escaso o nulo valor nutricional; así como establecer medidas para fomentar una educación para la mejora de hábitos alimenticios que permita abordar la crisis de sobrepeso y obesidad.⁷

Aplicar el EBDH a las estrategias para el DAA

Finalmente, es relevante insistir en dos grandes principios del enfoque basado en derechos humanos que son comúnmente destacados, pero escasamente implementados en las estrategias que establecen los Estados para el derecho a la alimentación. Por un lado,

⁶ Informes del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Enero y diciembre de 2020. A/HRC/43/44 y A/HRC/46/33.

⁷ High Level Panel of Experts, Committee of World Food Security (HLPE/CFS), 2020. Food Security and Nutrition. Building a Global Narrative Towards 2030.

es necesario operativizar el principio de participación, con mecanismos efectivos que incluyan a las personas involucradas en los sistemas alimentarios, en los procesos decisorios locales de diseño, implementación y contraloría. Por su parte, el principio de acceso a la justicia debe impulsarse con medidas que incluyan:⁸ la aprobación de principios constitucionales y leyes marco; la disponibilidad de estructuras jurídicas para proteger los recursos necesarios (fuentes de agua, acceso a tierras, acceso a semillas, etcétera); el establecimiento de mecanismos que ofrezcan reparaciones adecuadas y oportunas en casos de violación del derecho a la alimentación, particularmente para las comunidades que viven en zonas rurales remotas, las que viven en situación de pobreza extrema, las personas con discapacidad y las comunidades indígenas.

Para la construcción de *otra realidad* pospandemia, los derechos humanos de todas las personas tienen que estar en el centro de la acción pública, su efectiva realización es indispensable para aspirar a alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el año 2030.

⁸ Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación. El acceso a la justicia y el derecho a la alimentación: el camino a seguir (A/HRC/28/65), 2015.